



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **17 SEP 2013**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, relacionada con la solicitud de incremento de asignaciones presupuestales, para el pago del subsidio de boletos para estudiantes de enseñanza media en zonas rurales del interior del país sin transporte público.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 218 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$86:800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.-----

II) Que el artículo 483 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$40:000.000 para el Ejercicio 2011 y \$83:000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte.-----

III) Que el artículo 187 de la Ley N°18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N°17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando

no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona.-----

IV) Que el artículo 1° del Decreto N°351/005 de 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto - abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra.-----

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N°2013-17-1-0000367), ha tomado la intervención que el compete, sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que el incremento solicitado resulta imprescindible y urgente dado que ya no se pueden afrontar los compromisos adquiridos por la Administración, encontrándose entre las Políticas Urgentes del Estado.-----

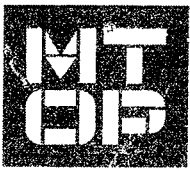
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Autorízase el incremento de la suma de \$38:105.373 (pesos uruguayos treinta y ocho millones ciento cinco mil trescientos setenta y tres), a fin de atender el pago del subsidio de boletos para estudiantes de enseñanza media en zonas rurales del interior del país sin transporte público.-

2°.- Dicho erogación, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000,



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO
URUGUAY
2000-2000
AÑO XIII

Financiación 1.1 Rentas Generales, Ejercicio 2013 (Documento de Afectación del Gasto N°251).-----

3°.- Comuníquese y pase -por su orden- al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

JOSE MUJICA
Presidente de la República

